

Al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentran solicitudes por resolver. Sírvasse proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 5 de marzo de 2024.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Primero de abril de Dos Mil Veinticuatro

El señor JONATHAN MAURICIO RUEDA VILLAMIZAR, parte demandada, quien se encuentra recluso en el Establecimiento Penitenciario de Palogordo en Girón, manifiesta su incapacidad de pagar dineros por razón de la prueba de ADN, ya que no cuenta con ningún recurso económico ni apoyo familiar para ello.

Por tanto, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza consagrado en el artículo 151 del C.G.P.

Tal solicitud fue remitida por el CPAMSGIR el pasado 8 de febrero, es decir, previo a que se admitiera la presente demanda Verbal (14 de febrero).

Lo anterior quiere decir que el señor JONATHAN MAURICIO RUEDA VILLAMIZAR tiene conocimiento de que la señora YULIANA LIZETH CHAPARRO MARTINEZ, madre del niño SAMUEL ANDRES RUEDA CHAPARRO, inició el trámite para impugnar la paternidad, pero no del auto admisorio de la demanda.

Ahora bien, el Defensor de Familia, quien actúa en representación de los intereses del niño SAMUEL ANDRES, solicita comisionar al director de la Cárcel de Girón, en aras de notificar personalmente de la demanda al señor JONATHAN MAURICIO RUEDA VILLAMIZAR, se le corra traslado de esta y sus anexos.

En consecuencia, se ordena oficiar a la Coordinación del Área Jurídica de la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad- CPAMSGIR – de Girón, donde se encuentra privado de la libertad el señor JONATHAN MAURICIO RUEDA VILLAMIZAR, para que proceda a notificar personalmente el auto admisorio de la demanda al demandado, entregándole copia de la demanda y sus anexos, e indicándole el termino de traslado de la misma, así como los canales por medio de los cuales deberá contestar la demanda por intermedio de apoderado judicial y/ o defensor público adscrito a la penitenciaria.

Líbrese el Despacho Comisorio correspondiente, advirtiéndole a la oficina jurídica que en el acta de notificación debe constar la fecha, hora y firma del demandado, y en caso de negarse a firmar, dejará la respectiva constancia.

Adjúntese copia del auto admisorio, la demanda y sus anexos, así como de la presente providencia.

En cuanto a lo peticionado por el demandado, requiérasele para que ratifique la misma una vez sea notificado de la presente acción, teniendo en cuenta que la solicitud de amparo de pobreza está dirigida explícitamente a que no tenga que asumir los costos de la prueba genética que se le practique a las partes.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bc5069d83475e56add55103cd4a38dcf8058707a17b40ddef58c15ebe7c5e0c**

Documento generado en 01/04/2024 02:14:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>